

San Salvador, 23 de agosto de 2017



Señora
Corinne Vargha
Directora General del Departamento de
Normas Internacionales del Trabajo
Oficina Internacional del Trabajo (OIT)
Ginebra, Suiza
Presente.-

Honorable Señora Directora:

Hago referencia a la nota ACD 8-0 (2017) de fecha 13 de marzo de 2017, en la cual informa que en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, sobre la aplicación de los Convenios Internacionales del Trabajo Ratificados, este año 2016 corresponde al Gobierno de El Salvador presentar Memoria sobre el **Convenio Núm. 29, sobre el Trabajo Forzoso, 1930.**

Al respecto, remito en adjunto para su conocimiento el formulario de la referida Memoria sobre Convenio en mención debidamente completado, tal y como le corresponde al Gobierno de El Salvador presentar.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.



Licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez
Ministra de Trabajo y Previsión Social

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**MEMORIA SIMPLIFICADA CON SOLICITUD DIRECTA 2014 DE LA
COMISIÓN DE EXPERTOS EN APLICACIÓN DE CONVENIOS Y
RECOMENDACIONES (CEACR/2015) DEL CONVENIO NÚMERO
29 DE LA OIT SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, 1930**

AGOSTO, 2017



MEMORIA SIMPLIFICADA

Memoria correspondiente al año 2017, presentada por el Gobierno de El Salvador, de conformidad con las disposiciones del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, relativa al: **CONVENIO 29 DE LA OIT SOBRE TRABAJO FORZOSO, 1930.**

(Ratificación registrada el 14 de julio de 1994)

Para dar efectividad a las disposiciones del Convenio, El Salvador cuenta con un régimen jurídico que aplica las disposiciones del mencionado Convenio y que a continuación se detalla:

- **Constitución de la República.**
Fecha: 15/12/1983 Diario Oficial: 234, Tomo: 281 Publicación Diario Oficial de fecha 16 de diciembre de 1983.
Reformas: (25) Decreto Legislativo N° 707, del 12 de junio de 2014; Diario Oficial N° 112, Tomo: 403, del 19 de junio de 2014.
- **Código de Trabajo.**
Diario Oficial: 142 Tomo: 236 Publicación Diario Oficial: de fecha 31 de julio de 1972.
Reformas: (16) Decreto Legislativo No. 399 de fecha 13 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo 400 de fecha 09 de julio de 2013.
- **Código Penal.**
Decreto Legislativo No.1030 de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 335 el 10 de junio de 1997.
Reformas: (70) Decreto Legislativo No. 638 de fecha 29 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 66, Tomo 415 de fecha 04 de abril de 2017.
- **Código Procesal Penal.**
Decreto Legislativo No.904 de fecha 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo 334 el 20 de enero de 1997.
Reformas: (23) Decreto Legislativo No. 550 de fecha 09 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 389 de fecha 23 de diciembre de 2010
Derogatorias: (1) Decreto Legislativo No. 733 de fecha 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo 382 de fecha 30 de enero de 2009.
- **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.**
Decreto Legislativo No.520 del 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 2, Tomo 390 del 14 de noviembre de 2014.
Reformas: (1) Decreto Legislativo No. 545 de fecha 24 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 232, Tomo 413 de fecha 13 de diciembre de 2016.
Entrada en vigencia: a partir de 01 de enero de 2012.
- **Ley Especial contra la Trata de Personas.**
Decreto Legislativo No.824 del 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo 405 del 4 de enero de 2010.



- **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.**

Decreto Legislativo No. 839 del 15 de abril 2009, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo 383 del 16 de abril de 2010.

Reformas: (1) Decreto Legislativo No. 479 de fecha 14 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo 412 de fecha 20 de septiembre de 2016.

Este marco jurídico interno ha experimentado algunas reformas, razón por la cual se anexa a la presente un CD conteniendo el detalle de la normativa reformada.

Las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores e instituciones gubernamentales a las cuales se les envió copia en agosto 2014, de la Memoria presentada por el Gobierno de El Salvador el mismo año, relativo al “**CONVENIO 29 DE LA OIT SOBRE TRABAJO FORZOSO, 1930**”; no han hecho llegar hasta la presente fecha a esta Secretaría de Trabajo y Previsión Social, ningún tipo de comentarios sobre la misma.

Solicitud directa (CEACR) - Adopción: 2014, Publicación: 104ª reunión CIT (2015)

Artículo 1, párrafo 1, artículo 2, párrafo 1, y artículo 25 del Convenio. Trata de personas. 1. Medidas legislativas. La Comisión toma nota de la indicación del Gobierno, según la cual en julio de 2013, se presentó a la Asamblea Legislativa un anteproyecto de ley contra la trata de personas, que se encuentra en la actualidad en discusión. El Gobierno indica que el proyecto de ley considera como delito determinados actos que no se tipifican en virtud de la legislación penal en vigor y prevé sanciones más severas para la trata de personas. El proyecto de ley también estipula la creación de mecanismos de fortalecimiento de la cooperación interinstitucional, especialmente respecto del acceso de las víctimas a la justicia y de los recursos eficaces. **La Comisión alienta al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos con miras a la adopción del anteproyecto de ley contra la trata de personas y le solicita que comuniqué, con su próxima memoria, información sobre los progresos realizados a este respecto.**

Se informa a la Honorable Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones, que la Ley Especial contra la Trata de Personas, fue aprobada con 81 votos en la Asamblea Legislativa. La Ley señala que cualquier actividad de explotación ligada a la Trata de Personas el infractor tendrá una pena de cárcel de 10 a 14 años; mientras que si la víctima es un niño, niña, adulto mayor o personas con discapacidad la pena será de 16 a 20 años de prisión.

El anteproyecto de Ley, fue estudiado durante siete meses en la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa. La ley abarca y penaliza la explotación sexual, turismo sexual, comercio de personas, trabajo o servicio forzado, esclavitud, explotación de la mendicidad, embarazo forzado, y otras modalidades.

La nueva Ley establece como tipos de trata de personas: la explotación sexual, explotación sexual comercial en el sector del turismo, trabajo forzado, esclavitud, mendicidad forzada, embarazo forzado, matrimonio o unión forzada, adopción fraudulenta, tráfico ilegal de órganos, tejidos y fluidos humanos, experimentación clínica o farmacológica, comercio de material pornográfico, y utilización de niñas, niños y adolescentes en actividades relacionadas con el delito, entre otras.



La implementación de la Ley Especial contra la trata de Personas, ha permitido dar prioridad al fortalecimiento institucional y del marco normativo. En virtud de lo anterior, desde la entrada en vigencia de la Ley en comento, se han tenido los avances y se han realizado acciones desde su entrada en vigencia siendo estas las siguientes:

1. Validación y aprobación del Reglamento de Ejecución de la Ley Especial contra la Trata de Personas.
2. Se priorizó en el año 2016 la capacitación de personal médico de los hospitales a nivel nacional de los municipios priorizados por el Plan El Salvador Seguro, haciendo un total de 1,654 del personal médico y enfermeras de la red pública capacitados para la detección y remisión de caso de Trata de Personas, dando como resultado 13 víctimas de Trata de Personas que recibieron atención médica, 11 adolescentes entre los 10 y 19 años y 2 mujeres adultas de entre los 20 y 29 años, detectando por parte del personal de salud 10 presuntos casos de Trata de Personas 9 adolescentes y una joven adulta.
3. La Procuraduría General de la República realizó 12 representaciones de niñas, niños y adolescentes, víctimas de Trata de Personas, capacitó a 200 operadores institucionales y a su vez ellos capacitaron a 350 estudiantes de centros escolares de los peligros de la Trata de Personas.
4. El Ministerio de Turismo por medio de la Corporación Salvadoreña de Turismo sostenible, capacitaron a 52 jóvenes universitarios que promueven el turismo en El Salvador para prevenir actos de turismo sexual, enfocadas especialmente en niñas, niños y adolescentes.

En la zona costera de El Salvador, especialmente en la zona del Puerto de La Libertad, se dieron charlas de sensibilización para 100 personas entre vendedores, propietarios pequeños, empresa de turismo entre otros, que trabajan en la zona, a fin de de concientizarlos respecto a la importancia de evitar el cometimiento de este delito.

5. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, posterior a unas jornadas con Inspectores e Inspectoras de Trabajo, donde se capacitó a 200 personas para poder hacer la detección temprana de posibles casos de Trata de Personas en los establecimientos de trabajo. En julio de 2016, realizó un Plan de verificación de derechos laborales en lugares de trabajo, Clubes Nocturnos y bares, realizando 13 inspecciones de trabajo y cubriendo a 133 personas a las cuales 91 fueron mujeres y 42 hombres, pero no se identificaron casos de presuntas víctimas de Trata de Personas.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Inspección de Trabajo, desarrolla planes permanentes y especiales para la verificación de los derechos laborales de las mujeres; además cuenta con una Unidad Especial para la Prevención de Actos Laborales Discriminatorios.

6. La Dirección General de Migración y Extranjería, reportó 5 casos de posibles víctimas de Trata de Personas que fueron remitidos a las autoridades correspondientes, capacitando a 41 empleadas de la Secretaría de Inclusión Social a nivel nacional.



7. El Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de las representaciones diplomáticas, detectaron a 5 víctimas de Trata de Personas en 2016, las cuales fueron retomadas de forma asistida a El Salvador, y una repatriada a su país de origen.
8. Desde la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Trata de Personas, se ha realizado lo siguiente:
 - a) Capacitación a nivel nacional a los Comités de Prevención de la Violencia, a personal médico y a Inspectores de Trabajo, a estudiantes entre otros.
 - b) Se ha realizado la instalación de equipos de respuesta inmediata para la atención de víctimas de Trata de Personas.
 - c) Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y la implementación del sistema nacional de recolección de datos estadísticos, por medio de indicadores construido por las Instituciones, los cuales permiten hacer una medición de la Trata de Personas, que se encuentra en proceso.
 - d) Se ha capacitado a los Comités Municipales de Prevención de la Violencia a estudiantes y a médicos y a médicas de los principales Centros Hospitalarios capacitando a un total de 3,684 personas.
9. El Salvador terminó su segundo año en la Secretaría Técnica de la Coalición Regional contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, concluyendo con resultados como lo son:
 - a) Lineamientos de actuaciones regionales.
 - b) Protocolo regional de atención a víctimas de Trata de Personas.
 - c) Acercamiento con la Comisión de Jefes y Jefas policiales y fiscales de Trata de Personas
 - d) Seguimiento a la consolidación a la Coalición en la Comisión de Seguridad del Sistema de Integración Centroamericana (SICA)

Asimismo, con la entrada en vigencia de la Ley Especial Contra la Trata de Personas y su Reglamento, surgió la necesidad del fortalecimiento de las capacidades institucionales de servicio a la ciudadanía en consonancia del cumplimiento irrestricto de los derechos humanos contemplados en los instrumentos internacionales vigentes en el país, la Constitución de la República y las legislaciones secundarias, por lo que se elaboró el "**Protocolo de Actuación para la Detección, Atención y Combate de los Delitos de Trata de Personas, Tráfico Ilegal de Personas y Delitos Conexos**" (Se adjunta Anexo).

Este instrumento contiene las rutas y mecanismos de actuación que facilitan la detección, atención y protección en el combate de los delitos de trata de personas, tráfico ilegal de personas y delitos conexos, relacionados al ámbito migratorio; conforme con la aplicación de la normativa vigente, fundamentando su accionar dentro del enfoque rector de los Derechos Humanos, atendiendo y derivando los casos a la autoridad competente de forma inmediata.

El protocolo se elaboró con el objetivo de lograr mayor efectividad en el trabajo operativo por parte de los empleados de la Dirección General de Migración y



Extranjería, siendo una herramienta práctica y útil para la consecución de los objetivos institucionales; puesto que contiene las rutas y mecanismos de actuación, que facilitarían la detección, atención y protección en el combate a los delitos de Trata de Personas, Tráfico Ilegal de Personas y Delitos Conexos. Además el documento se realizó con el apoyo técnico y financiero de la organización internacional Save the Children.

2. Medidas centradas en grupos vulnerables. Con respecto a sus comentarios anteriores relativos a las medidas centradas en los trabajadores vulnerables, especialmente los trabajadores domésticos de las comunidades rurales e indígenas, la Comisión toma nota de la indicación del Gobierno, según la cual el artículo 63 de la Constitución fue enmendado en virtud del decreto núm. 5, de 2012. El artículo 63 enmendado reconoce a los pueblos indígenas y establece la obligación del Estado de adoptar políticas específicas para salvaguardar sus identidades étnicas y culturales. Al tiempo que toma nota de esta información, la Comisión toma nota de la declaración del Gobierno, según la cual no se han adoptado medidas centradas específicamente en los trabajadores domésticos de las comunidades rurales o indígenas, en el contexto de las medidas encaminadas a abordar el trabajo forzoso y la trata. **En consecuencia, la Comisión alienta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias, tanto en la ley como en la práctica, para fortalecer la protección de los trabajadores en las comunidades rurales e indígenas, incluso los trabajadores domésticos, contra la imposición de prácticas que puedan equivaler al trabajo forzoso, prestando la asistencia necesaria para permitirles hacer valer sus derechos y denunciar todo abuso del que puedan ser víctimas. La Comisión solicita al Gobierno que comunique información acerca de las medidas adoptadas o previstas a tal fin.**

Se informa a la Honorable Comisión, que el Estado Salvadoreño ha iniciado un trabajo de concientización en materia de Trata de Personas, enfocándose en las modalidades que han sido naturalizadas por los y las salvadoreños, entre ellas la modalidad de Servidumbre y Trabajo forzado o cualquier tipo de esclavitud. Todas las modalidades previstas en el Artículo 5 de la Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador, dichos esfuerzos, esperan tener frutos en incentivar la denuncia y hacer judicializaciones de las mismas.

3. Aplicación efectiva de la ley y sanciones. La Comisión toma nota de la información estadística comunicada por el Gobierno sobre el número de investigaciones y de procesamientos de los casos de trata que se llevaron a cabo, así como sobre el número de condenas y de víctimas identificadas. Según esta información, entre 2012 y 2013, se investigaron 142 casos de trata, que dieron lugar a 11 condenas. **La Comisión solicita al Gobierno que siga comunicando información sobre las investigaciones llevadas a cabo y las acciones legales iniciadas, así como sobre el número de condenas y de sanciones específicas aplicadas a los casos de trata, indicando, en particular, el número de casos relacionados con la trata para la explotación laboral o el trabajo forzoso.**

Se informa a la Honorable Comisión, que toda víctima de Trata de Personas en cualquiera de sus modalidades, sea nacional o extranjera, Niño, Niña o Adolescente, es asesorada y orientada en palabras sencillas respecto a los derechos que le asisten de acuerdo con nuestra legislación penal, procesal penal o migratoria; en virtud de lo anterior, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ha realizado acciones conjuntas con otras Instituciones del Estado en el combate a la Trata de Personas, siendo su informe al respecto el siguiente:



Tabla 1 Casos de Trata de Personas		
Número de Casos de trata de personas denunciados	FGR/PNC	52
Número de Casos de trata de personas investigados	FGR/PNC	47
Número de Casos de trata de personas investigados en estado activo	FGR/PNC	47
Número de Casos de trata de personas con acusación	FGR	7
Número de Casos de trata de personas en etapa de sentencia	FGR	2
Número de Casos de trata de personas con sentencia absoluta	FGR	0
Número de Casos de trata de personas con sentencia condenatoria	FGR	3
Número de imputados detenidos por el delito de trata de personas	FGR	15
Número de imputados hombres	FGR	8
Número de imputados mujeres	FGR	7

Fuente: Información proporcionada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 2017.

Tabla 2 Casos de Trata de Personas por sexo y rango de edad									
Denuncia		Origen de la víctima		Sexo	Identidad	Edad	Nacionalidad	Tipo de trata	Vinculo con pandillas
Departamento	Municipio	Departamento	Municipio						
San Salvador	San Salvador	San Salvador, San Miguel				12 mujeres		Explotación Sexual; y S/A Trabajo Forzado	Establecido un caso
		Usulután, Sonsonate		39 del sexo femenino		02 hombres	27 Adolescentes femeninos		
		Chalatenango, Zacatecoluca		y 3 del sexo masculino					
		San Vicente, Ahuachapán				01 adolescente masculino			
		Santa Ana							

Fuente: Información proporcionada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 2017.

Como una de las medidas adoptadas en todas las modalidades de la Trata de Personas, entre ellas el Trabajo Forzado, la **Ley Especial contra la Trata de Personas**, vigente desde el 12 de enero de 2015, incrementó en el delito **TRATA DE PERSONAS**, la pena de privación de libertad, de **10 a 14 años** de prisión, y en el supuesto que concurra una agravante la pena de prisión a imponer, será de **16 a 20 años** de prisión; y la condena al Pago de una indemnización económica en concepto de responsabilidad civil, por los daños morales o materiales ocasionados a las víctimas.

En este sentido, la Ley Especial contra la Trata de Personas, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia, tal y como lo establece el Capítulo VI referente al **ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y EL TRATO JUSTO**, dicha normativa especial, ha desarrollado en el artículo 41 de la mencionada Ley, en su Artículo 41 referente a la **Responsabilidad Civil del Tratante y sus Consecuencias**, expresa que la responsabilidad civil por el delito de trata de personas es preferente de cualquier otra obligación, salvo la obligación de dar alimentos, estableciéndose incluso un plazo de 90



días para hacerla efectiva, una vez declarada firme la sentencia, sin perjuicio, que el Estado a través de sus Instituciones, garantice a la víctima todos los mecanismos pertinentes para hacer efectiva la reparación de los daños ocasionados por el delito.

4. Política nacional para combatir la trata. La Comisión saluda la adopción, en 2012, de una política nacional para combatir la trata de personas. La Comisión también toma nota de la información detallada comunicada por el Gobierno sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en las áreas de prevención, desarrollo de capacidades, sensibilización, cooperación regional e interinstitucional y protección y rehabilitación de las víctimas. Sin embargo, la Comisión toma nota de que, mientras que el Gobierno se refiere al establecimiento de albergues para niños y mujeres víctimas de trata, aporta poca información respecto de las medidas dirigidas a proteger, asistir y rehabilitar a las víctimas masculinas de trata y de trabajo forzoso. **La Comisión alienta al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos para impedir, suprimir y combatir la trata de personas, y a que continúe comunicando información acerca de las medidas adoptadas a este respecto. Solicita al Gobierno que intensifique sus esfuerzos para asegurar que se otorgue protección y asistencia adecuadas a todas las víctimas de trata, hombres y mujeres, y que comunique, con su próxima memoria, información sobre las medidas adoptadas a tal fin.**

Se informa a la Honorable Comisión, que en relación a los esfuerzos para asegurar la protección y asistencia a las víctimas de Trata de Personas, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se encuentran los siguientes:

- a) Se está fortaleciendo el Albergue especializado para niñas víctimas de Trata de Personas buscando donantes de la sociedad civil y con apoyo de cooperación internacional para fortalecer el centro.
- b) Se está buscando financiamiento para crear programas de protección para hombres, población LGBTI y niños víctimas de Trata de Personas, ya que a la fecha la protección de ellos se realiza a nivel casuístico.
- c) Se encuentra gestionando la utilización de las casas que se encuentran en proceso de extinción del dominio, para la creación de albergues de protección y atención de víctimas de Trata de Personas.
- d) En asocio con el Ministerio de Salud y los Gobiernos Municipales se han aperturado 5 oficinas locales de atención de víctimas de delitos, de las cuales son municipalidades priorizadas por el Plan de Gobierno El Salvador Seguro y se instalarán 15 más, en las que se están priorizando el delito de Trata de Personas.
- e) Se ha capacitado al personal de la Dirección de Atención a Víctimas en talleres y seminarios en materia de trata de personas, niñez, género y violencia intrafamiliar.
- f) Se ha conformado el equipo de trabajo por psicólogas, abogados y un sociólogo el cual está trabajando en 96 casos activos de los cuales el mayor porcentaje es en violencia intrafamiliar y trata de personas.
- g) Creación de equipos de respuesta Inmediata y Equipos de Trabajo de acuerdo a la Ley Espacial contra la Trata de Personas a fin de que reciban toda la atención inmediata y prologada, tales como atención médica, psicológica, canastas

básicas de alimentos, apoyo en la elaboración de proyectos de vida.

- h) En el caso de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) víctimas de Trata de Personas en cualquier modalidad, se realizan coordinaciones constantes de acuerdo a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia a fin de poner en conocimiento tanto a nivel administrativo como penal de toda acción o condición que vulnere los derechos de los NNA.
- i) El Salvador el Consejo Nacional de la Persona Migrante y su Familia (CONMIGRANTES), el cual está integrado por las siguientes Instituciones:

Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Turismo, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República. Este tiene como finalidad crear y cumplir políticas de protección que protejan a la persona migrante y su familia.

Con el propósito de identificar y proteger a las víctimas de Trata de Personas en todas sus modalidades, entre ellas el Trabajo Forzado se ha tomado las siguientes medidas:

Otorgamiento de Medias de protección a las víctimas de Trata de Personas en todas sus modalidades, de acuerdo a la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos; procediéndose a la oportuna Institucionalización de víctimas nacionales y extranjeras mujeres, niñas, niños y adolescentes; y la utilización de CAMARAS GESSEL, para recibir la Declaración de la Víctima en Vista Pública o como Prueba Anticipada a fin de disminuir niveles de re-victimización secundaria.

Además se establecen coordinaciones Interinstitucionales a fin de que las víctimas de Trata de Personas reciban medidas de atención inmediata y prolongadas, tales como atención médica, psicológica, canastas básicas de alimentos, realización de proyectos de vida, entre otros.

En este sentido, se da la aplicación del Sistema Nacional de Protección a la Niñez y la Adolescencia, creado y normado por la Ley Especial de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), el cual pretende garantizar la existencia de las medidas necesarias que permitan prevenir, detectar y atender vulneraciones a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), la ejecución de acciones de restitución integral de los derechos violentados a los NNA. Conformado por una Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual constituye la base del sistema; un Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONNA), y las Juntas de Protección organización que representa una estructura nacional y local, con competencia para conocer toda acción o condición que vulnere los derechos de los NNA, y remitir los casos que procedan a los Juzgados Especializados de Protección a la Niñez y la Adolescencia.

V. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha comunicado copia de la presente Memoria, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. En el caso de que no se haya comunicado copia de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y/o de trabajadores, o si ha sido comunicada a organismos distintos de las mismas, sírvase proporcionar informaciones sobre las circunstancias particulares que existan en su país y que explicarían esta situación.

De conformidad a lo prescrito por el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, se comunicará copia de la presente Memoria a las Organizaciones de Empleadores y Trabajadores más representativas, las cuales son las siguientes:

SECTOR GOBIERNO

- Corte Suprema de Justicia (CSJ)
- Fiscalía General de la República (FGR)
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

SECTOR EMPLEADOR

- Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP).
- Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI).
- Cámara de Comercio e Industria de El Salvador.
- Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción (CASALCO).
- Asociación de Productores de Caña (PROCAÑA).

SECTOR TRABAJADOR

- Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores de El Salvador (CSTS).
- Confederación de Unidad de Trabajadoras y Trabajadores de El Salvador (CONFUERSA).
- Confederación Unión Nacional de Trabajadoras y Trabajadores de El Salvador (UNTS).
- Confederación Unitaria de Trabajadores Salvadoreños (CUTS).
- Federación Sindical de Trabajadores para la Justicia Laboral de El Salvador (FESTRAJUSAL).
- Federación de Sindicatos de Trabajadores de El Salvador (FESTES).
- Federación de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores del Sector Público (FESITRASEP).
- Federación Unitaria Obrero Campesina Salvadoreña (FUOCA).
- Federación Sindical de Trabajadores Independientes de El Salvador (FSTIES).
- Federación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores Democráticos de El Salvador (FSTD).
- Federación Sindical de Trabajadores Salvadoreños (FSTS).
- Federación Unión General de Trabajadores Salvadoreños (FUGTS).

En virtud de lo anterior, las observaciones que estas formulen sean de carácter general o relacionada con la aplicación práctica de las disposiciones del Convenio o sobre la aplicación de la legislación o de otras medidas que tengan por objeto asegurar la ejecución de las disposiciones del Convenio y Recomendaciones a la memoria relacionada se remitirán posteriormente.

AGOSTO, 2017